

PÚBLICO

C.P. EMU ORDINARIO N° 12200/657 Vrs.

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA PARA TEMPORADA ESTIVAL PERIODO 2025- 2026.

Pichilemu, **03 sept 2025**

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que dispone la orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) 1.340 de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 17.288, de 1970, que legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto (MINDEF) N° 435, de 2017, que regula el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia en sector de playa; el D.S. (M.) N° 475, de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; la Orden Ministerial (MINDEF) N° 2 de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la república, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes nacionales de competencia de este ministerio; la Ley N° 19.537, General de Urbanismos y Construcciones; la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.F.L. (MOP) N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios; el Informe para determinación del riesgo de los impactos del cambio climático en las costas de Chile, de fecha 22 de octubre de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N°12440/07/03 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones que se indica y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las playas son un bien nacional de uso público, lo que prioriza su uso común y libre, cuyo uso particular debe ser restringido y otorgado mediante el proceso de concesión, justificándose esta acción solo cuando el uso genere, principalmente, un aporte público a la seguridad.
- 2.- Que, las comunas de Navidad, Litueche, Pichilemu y Paredones, poseen características distintas entre sí, lo que hace necesario diferenciar algunos aspectos respecto a cómo acceder a permisos en cada una de las comunas indicadas.
- 3.- Que, existe sectores en la zona costera que cuentan con medidas de protección ambiental y/o conservación directa e indirecta que debe ser considerada al momento de acceder a los distintos usos.
- 4.- Que, existe abundante evidencia científica, como lo ejemplifica el informe efectuado por el Ministerio de Medio Ambiente en Vistos, donde se observan playas de la jurisdicción catalogadas con “alta erosión”, cuya superficie se encuentra notoriamente disminuida, afectando el espacio de esparcimiento y aumentando la exposición y peligro de cualquier infraestructura a los efectos las marejadas, afectando estas, el ciclo dinámico en el transporte de arenas en el sector de playa incrementado su proceso de erosión.
- 5.- Que, la evidencia científica demuestra un cambio del clima medio (cambio climático), registrando un aumento en la frecuencia e intensidad de las marejadas, que ponen en riesgo la seguridad de las personas, estructuras y por consiguiente el medio ambiente acuático.

- 6.- Que, durante el periodo estival, las comunas de Navidad, Pichilemu y Paredones, reciben una gran cantidad de visitantes, atraídos principalmente por sus playas y actividades acuáticas, lo que hace necesario reforzar la prevención de riesgos de inmersión y accidentes de playa mediante medidas oportunas y la adecuada disposición de equipos de emergencia.
- 7.- Que, de acuerdo a la normativa sobre concesiones marítimas, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional (SS.FF.AA.) y en delegación de la Autoridad Marítima Local el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia.

RESUELVO :

- 1.- **DISPÓNESE** la apertura del proceso de postulación para Permisos de Escasa Importancia, período estival 2025-2026, para las comunas de Navidad, Pichilemu y Paredones, de la Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que los postulantes tendrán un periodo de entrega de los expedientes con la documentación, desde el 1 de septiembre al 10 de octubre de 2025.
- 3.- **CONSIDÉRESE** los siguientes aspectos para el desarrollo del proceso de postulación:
 - a.- Las Bases de Postulación se encontrarán contenidas adjuntas a la presente resolución, donde se informará el detalle y etapas del proceso, las que, además, se mantendrán a disposición de los interesados en la Capitanía de Puerto de Pichilemu (División de Concesiones Marítimas).
 - b.- El horario de recepción de expedientes y consultas será de lunes a viernes, excepto festivos, desde las 09:00 hasta las 12:30 hrs. y desde las 14:30 a las 16:00 hrs.
 - c.- La preselección de una solicitud, no significa o no establece esta haya sido favorecida con un otorgamiento de un permiso, toda vez que, solo notifica al titular que podrá requerir el permiso final una vez presente y acredite las autorizaciones sectoriales, exigencias de seguridad, pago de rentas y garantías a favor del fisco que le sean requeridos en la notificación.
 - d.- El proceso de selección de los expedientes se efectuará posterior a la fecha de cierre del periodo de recepción (21 de octubre de 2025).
- 4.- **TENGASE PRESENTE** que, el presente proceso de postulación es específico para quioscos, instalaciones similares y actividades náuticas de carácter turístico destinadas para el periodo estival, cuyo propósito, además del comercial, será otorgar seguridad a las playas. Para estos efectos se entenderá como periodo estival entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026.
- 5.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- ARCHIVO CCMM.

BASES DE POSTULACIÓN

**PERMISOS DE ESCASA
IMPORTANCIA (P.E.I.)**

**CAPITANIA DE PUERTO DE
PICHILEMU**

2025/2026

INDICE

I.-	Índice.....	Pág. 1
II.-	Introducción.....	Pág. 2
III.-	Ámbito de Competencia Jurisdiccional	Pág. 2
IV.-	Período de Habilitación de Playas Balnearias.....	Pág. 2
V.-	Procedimiento para solicitud Permiso de Escasa Importancia	Pág.3,4,5
VI.-	Contactos.....	Pág.6
VII.-	Anexo “A” Calendario de fechas Período Estival	Pág. 7
VIII.-	Anexo “B” Sectores disponibles para postulaciones.....	Pág. 8
IX.-	Anexo “C” Cuadro Comparativo.....	Pág.9,10
X.-	Anexo “D” Marco Normativo.....	Pág. 11 a 23
XI.-	Implementación de seguridad.....	Pág. 24
XII.-	Embarcaciones de arrastre.....	Pág. 25
XIII.-	Ficha de accidente periodo estival.....	Pág. 26
XIV.-	Prendas que componen tenida para salvavidas período estival	Pág. 27
XV.-	Imagen de tenidas para salvavidas para estival.....	Pág. 28
XVI.-	Formatos de letreros para playa apta y no apta.....	Pág.29,30

II.- INTRODUCCIÓN

La Capitanía de Puerto de Pichilemu tienen el desafío de afrontar la alta demanda de la comunidad y turistas que concurren masivamente a las playas del borde costero de su jurisdicción, es por ello que, en período estival, los esfuerzos se enfocan principalmente en implementar el dispositivo de seguridad en las playas balnearias, para dar protección a la vida humana en el mar y en los espacios de su competencia.

Esta importante tarea, es un esfuerzo conjunto con los Municipios, Concesionarios y Autoridad Marítima, quienes implementan el “Dispositivo de Seguridad” consistente en contratación del personal de Salvavidas, señalética y planes de limpieza entre otros.

Así mismo, cada año se abren procesos de postulación a Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.), para los interesados en desarrollar proyectos turísticos que cumplan con la Política Nacional de Uso del Borde Costero, procurando que estos espacios altamente demandados sean preferentemente de uso libre a toda la comunidad.

Con la finalidad de dar a conocer a los postulantes de estos permisos a sectores de playa y terrenos de playa bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional, se han creado las “Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia”, en estas encontrará los requisitos de postulación y la normativa que rige el actuar de la Autoridad Marítima, relacionado con las concesiones marítimas, como así también aquellas responsabilidades y obligaciones que corresponden a todos los concesionarios marítimos. Lo detallado en la presente base, en lo que respecta al cumplimiento de exigencias, es válido para todos que posean una concesión marítima y/o permiso de escasa importancia.

III.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL

La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu comprende el borde costero de las comunas de Navidad, Litueche, Pichilemu y Paredones, desde Punta Perro (límite con la región de Valparaíso) en el paralelo 33°54'30" S, hasta el límite Sur con la desembocadura de la laguna Boyeruca (límite con la región del Maule) en el paralelo 34°41'00" S.

IV.- PERÍODO DE HABILITACIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS

La temporada estival de playas y balnearios se inicia oficialmente el día 15 de diciembre y finaliza el 15 de marzo del año siguiente.

No obstante, se podrá autorizar el adelanto de la apertura oficial de playas en aquellas ciudades que por razones climatológicas o de otro orden, aconsejen esta medida. Por lo tanto, es necesario que las Gobernaciones Marítimas evalúen el riesgo y habiliten las playas con el equipamiento de seguridad necesario, antes del inicio de la temporada oficial. De igual forma, se autorizará adelantar el cierre de temporada en todas aquellas ciudades que así lo aconseje la situación que se viva en particular, previa coordinación y aprobación de las Autoridades competentes e información a la ciudadanía.

V.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA

- 1.- Ver Calendario de fechas Anexo "A".
- 2.- Los Permisos de Escasa Importancia son de carácter transitorio y su plazo de otorgamiento no debe exceder de un año, enmarcándose en lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Estos permisos no son renovables, en caso de que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad y esto signifique que se prolongue por más de un año, deberá solicitar la respectiva Concesión Marítima al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por cuanto ésta dejó de ser transitoria y se transformó en permanente.
- 3.- Los Permisos de Escasa Importancia al igual que las Concesiones Marítimas otorgadas por Decreto Supremo, se les aplican las disposiciones generales que regulan esta materia, citadas en Marco Normativo del Anexo "D".
- 4.- La solicitud de Permiso o autorización será presentada por el interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente al lugar solicitado, en dos ejemplares y con los antecedentes establecidos en el Artículo 36, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S.(M) N° 9 del 11 de enero de 2018, modificado por el D.S. N° 183 del 18 de abril de 2019.

- a) El formulario de solicitud, debe ser descargado de la página web <https://www.concesionesmaritimas.cl> INFORMACIÓN GENERAL _ FORMULARIOS DE TRAMITACIÓN _

Otorgamiento CC.MM, PEI o PIOF	PJ-PN
--------------------------------	-------

- b) Carátula indicando nombre del solicitante, nombre del sector al que postula (Ej. Playa Principal, Pichilemu), tipo de proyecto (Ej.: kiosco, kayak, otros).
- c) Plano: considerando que este tipo de solicitudes tienen un período de vigencia de hasta 12 meses, se presentará un plano simple en papel y en formato digital o escaneado, graficando el sector pretendido, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos segundos) y UTM de los vértices del mismo, especificando al menos 2 dígitos decimales, en datum WGS-84, pudiendo utilizarse como cartografía base para éste, la aprobada por el S.H.O.A., tales como: Planos Marítimos Costeros, Cartas Náuticas, cartografías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. **De no existir, se podrá usar la plataforma Google Earth incluyendo el archivo kmz o kml del o los vértices de la solicitud.**
- d) Certificado del S.I.I., con el valor de la tasación fiscal del m² del sector de terreno de playa y de playa y el comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiere.

No será exigible para aquellas instalaciones señaladas en el artículo 136, letra D, N° 5), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. (Construcciones desarmables instaladas en temporada de verano por periodo máximo de 4 meses).

- e) Certificado de la Dirección de Obras Municipales, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente.
Si se trata de sectores rurales, deberá ser certificado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
 - f) Certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas, áreas de manejo, espacios costeros marinos para pueblos originarios o parques y reservas marinas. (Deberá ser solicitado mediante carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, según la Dirección Zonal correspondiente).
 - g) En el caso de que pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañarse un presupuesto simple, que detalle el monto a invertir y las obras o instalaciones a ejecutar (descripción del proyecto a ejecutar, puede adjuntar fotografías o croquis, especificando materiales, dimensiones e implementación), firmado por el petitionerario.
 - h) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante por ambos lados y vigente.
 - i) En caso de solicitar sector de terreno de playa, deberá adjuntar copia autorizada con certificación de vigencia de la inscripción de dominio a nombre del Fisco.
- 5.- Los proyectos presentados serán analizados y evaluados por la "Comisión Evaluadora" que será nombrada por cada Capitanía de Puerto.
- 6.- Para ser admisibles las solicitudes, los expedientes deben presentar la totalidad de los antecedentes señalados precedentemente, quedando facultada la **Comisión Evaluadora** para declarar inadmisibile el expediente incompleto sin entrar al proceso de selección.
- 7.- Los sectores que estén dentro de zonas declaradas como "Zona Típica", deberán adjuntar autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, según Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- 8.- Los proyectos y actividades que se desarrollen en las distintas playas jurisdiccionales, deberán ajustarse a las Ordenanzas Municipales que dicte cada municipio, conforme a las atribuciones que les otorgue la normativa vigente.
- 9.- Los proyectos serán evaluados según ponderación del cuadro comparativo, señalado en Anexo "B"; y en caso que exista igualdad de resultados, se resolverá por fecha de presentación del proyecto.
- 10.- La Resolución del Permiso de Escasa Importancia se hará efectiva sólo cuando el solicitante preseleccionado, haya efectuado la cancelación por este concepto, debiendo presentar previo al acta de entrega, una "Boleta de Garantía o Póliza de Seguros", por el equivalente a 3 meses de renta o tarifa y deberá estar vigente pasado 3 meses del término del P.E.I.

De no cumplir lo señalado precedentemente, la autorización se anulará, dando paso a la siguiente solicitud en la lista de espera.

- 11.- Los Permisos de Escasa Importancia no podrán ser transferidos, cedidos, vendidos o traspasados, quedando estrictamente prohibido arrendarlos o subarrendarlos, como también la instalación de proyectos no autorizados.

En caso de administración por personal distinto del concesionario, deberá manifestarlo en forma expresa en su solicitud, indicando datos de la persona que estará a cargo.

- 12.- Los Permisos otorgados deberán estar disponibles al personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si éstos lo solicitan en sus rondas de fiscalización.

- 13.- La autorización otorgada en ningún caso acredita propiedad sobre él o los sectores entregados en concesión, ni restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción alguna.

- 14.- Al término de la vigencia del Permiso de Escasa Importancia, las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de Garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

- 15.- Los proyectos que necesitan suministros de electricidad, deben acreditar que su instalación está bajo las normas legales (Informe T1 emitido por el SEC).

- 16.- Los proyectos que consideren actividades de riesgo como juegos inflables, camas elásticas o similar deben contar con la contratación de seguro para tercero.

- 17.- Sólo se autorizarán, los espacios disponibles que determine cada Capitanía de Puerto, resguardando el uso recreacional, libre, igualitario y gratuito de la comunidad, con el objeto de asegurar el uso común, propio de los bienes nacionales de uso público. Consultar disponibilidad según área jurisdiccional de cada Capitanía de Puerto.

- 18.- Los Permisos de Escasa Importancia que otorgue la Autoridad Marítima, serán sin perjuicio de los demás permisos y/o autorizaciones que deban requerir a otros organismos (municipalidades, salud, S.I.I, etc.).

- 19.- Infórmese bien del proceso de postulación a este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso o autorización.

VI.- CONTACTOS

Sus consultas las puede realizar en la Capitanía de Puerto de Pichilemu de manera presencial dirección Av Costanera N° 300, comuna Pichilemu, región del Libertador Bernardo O'Higgins, Teléfono fijo 72-2841206 o al correo electrónico apereirat@dgtm.cl.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

VII.- A N E X O “A”

CALENDARIO DE FECHAS PERÍODO ESTIVAL 2025/2026

05 de septiembre al 21 de octubre 2025	Recepción de solicitudes y proyectos
07 de noviembre 2025	Evaluación de solicitudes por parte de la Respectiva Comisión Evaluadora.
17 de noviembre 2025	Publicación de solicitudes aprobadas en la Capitanía de Puerto.
9 de diciembre de 2025	Revista física de proyectos y entrega de Actas.
15 de diciembre de 2025	Entrega de Resoluciones y Formularios de cancelación de Permisos de Escasa Importancia.
15 de diciembre de 2025	Actas de entrega de proyectos sin observaciones.

Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del 01 de septiembre del presente año, pueden ser obtenidas de la página WEB www.directemar.cl > Marco Normativo > Nacional > Resoluciones > Capitanía de puerto de Pichilemu > > **“BASES DE POSTULACIÓN PEI AÑO 2025/2026”**.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

VIII.- ANEXO "B"

SECTORES DISPONIBLES PARA POSTULACIONES

"No se autorizan actividades de arrastre y remolque, bajo resolución local CP. Pichilemu Ord.N°12000/201, de fecha 20 diciembre 2013, dispone la prohibición de la práctica de deportes náuticos de arrastre y/o remolque en playas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu"

1.- COMUNA DE NAVIDAD

PLAYAS	QUIOSCOS	OTROS "Estructura desarmable"
Playa la Boca		
Playa matanzas	Concesionada bajo D.E. N°44 administrador I. Municipalidad de Navidad	Concesionada bajo D.E. N°44 administrador I. Municipalidad de Navidad

2.- COMUNA DE LITUECHE "NO HAY PLAYAS APTAS".

3.- COMUNA DE PICHILEMU

PLAYAS	QUIOSCOS	KAYAK EN LAGUNA DE CAHUIL	OTROS "Estructura desarmable"
Playa Principal	9	-	7
Playa Infiernillo	1	-	3
Playa la Puntilla	1	-	2
Playa Punta de Lobos	-	-	3
Playa Laguna de Cáhuil	D.S. N° 435 / el sector no cuenta con espacio suficiente	10 acorde a los sectores históricos	D.S. N° 435 / el sector no cuenta con espacio suficiente

4.- COMUNA DE PAREDONES

PLAYAS	OTROS "Estructura desarmable"
Playa Bucalemu	6

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

X.- ANEXO "C"

CUADRO COMPARATIVO

ÍTEMS	CRITERIOS	PUNTAJE		
		TOTALMENTE	PARCIALMENTE	NO CONSIDERA
EXPEDIENTE	EXPEDIENTE COMPLETO (ART. 36 Reglamento CC.MM.)	10	5	0
CONCORDANCIA CON EL USO PREVISTO PARA EL ÁREA	PROYECTO CONCUERDA CON EL DESTINO DEL SECTOR (PLAN REGULADOR ORDENAMIENTO TERRITORIAL).	10	5	0
SUPERFICIE	PROYECTO NO REDUCE ESPACIO DESTINADO AL USO RECREACIONAL LIBRE IGUALITARIO Y GRATUITO DE LA COMUNIDAD.	10	5	0
INCLUSIÓN	PROYECTO CONSIDERA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	10	5	0
INNOVACIÓN Y TURISMO	APORTA EN SERVICIOS TURISTICO, CONFORT , INFORMACION TECNOLOGÍA	10	5	0
IMPACTO AMBIENTAL	NO AFECTA DUNAS, HUMEDALES, ESPECIES PROTEGIDAS NI ECOSISTEMAS, INCLUYE MEDIDAS DE MANEJO DE RESIDUO.	10	5	0

MUNICIPAL	PROYECTO CONCORDANTE CON ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL SECTOR	10	5	0
SEGURIDAD Y RIESGOS	EL PROYECTO CONSIDERA SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA, NO GENERA RIESGOS PARA LOS USUARIOS NI OBSTRUYE RUTAS DE EVACUACION ANTE EMERGENCIA EN PLAYA	10	5	0
COMPORTAMIENTO EN TEMPORADAS ANTERIORES	CUMPLIÓ CONDICIONES, RETIRÓ INSTALACIONES OPORTUNAMENTE Y NO TUVO SANCIONES	10	5	0

Nota: Se considerarán admisibles para postulación los expedientes que adjunten la totalidad de antecedentes requeridos según el artículo 36 del D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018 "Reglamento sobre Concesiones Marítima, y el formulario de solicitud completado correctamente.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

X.- ANEXO "D"

MARCO NORMATIVO

A.- DEFINICIONES E INFORMACIÓN GENERAL

1.- Autoridad Marítima

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

2.- Bienes Nacionales de Uso Público

De acuerdo al Código Civil:

- **Art. 589.** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

3.- Comisión Evaluadora

Integrado por la Capitanía de Puerto de Pichilemu, organismos competentes en la materia y representantes del respectivo municipio.

En caso de inhabilidad o ausencia de alguno de los participantes, el Capitán de Puerto resolverá considerando al resto de la Comisión.

4.- Otros Organismos

Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Rentas Municipales (Patente), Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato, Seguridad Ciudadana, Servicio Nacional de Turismo.

5.- Playa

De acuerdo al Código Civil:

- **Art. 594.** Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

De acuerdo al Reglamento sobre Concesiones Marítimas:

- **Art. 1, N° 45. Playa de mar:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

6.- Playa Apta

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones

submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

7.- Playa No Apta

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

8.- Permiso de Escasa Importancia (PEI)

Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante "DIRECTEMAR" otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, las que se denominarán Permisos de Escasa Importancia, quien podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de autorizar la instalación de construcciones desarmables y permisos expresamente descritos en el Artículo 9, del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porción de agua y fondos de ríos o lagos navegables, los cuales no podrán renovarse ni modificarse.

9.- Terreno de Playa

- **Art. 1, N° 57. Terreno de playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

- **Art. 1, N° 58. Terreno de playa artificial:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.

B.- DOCTRINAS COMUNES Y ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS

1.- Bienes Nacionales de uso Público

Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número

de personas. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas:

- a. Se deberá privilegiar el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar el orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
- b. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.
- c. Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, Art.136, número 4), "Avisos de Propaganda", la propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, así como, con los límites permitidos de contaminación acústica.

2.- Vendedores ambulantes:

La Contraloría General de la República, Contraloría Regional de Valparaíso, Dictamen N° 003604 de fecha 05 de marzo del año 2014, señala: "Las personas dedicadas al comercio ambulante sólo deben pagar el derecho o la patente que prevé la Ley de Rentas Municipales, quedando así habilitadas para expender sus productos en cualquier lugar de esa localidad, incluso en las playas de mar y en los terrenos de playas fiscales abiertos al público, aun cuando éstos hayan sido objeto de una concesión o permiso otorgado por la Autoridad Marítima".

En atención a dictamen de la Contraloría expresado precedentemente, los beneficiarios de Concesiones Marítimas Mayores o Menores y Permisos de Escasa Importancia, deben permitir el libre acceso a los vendedores ambulantes debidamente acreditados con su patente municipal, a las playas y terrenos de playa.

Asimismo, las autorizaciones para el desempeño como vendedores ambulantes en el borde costero, es facultad de las Municipalidades, por cuanto no será materia resolutive ni consultiva de la Autoridad Marítima Local.

3.- Terminación y Caducidad de la Concesión Marítima:

Son causales de caducidad de las concesiones marítimas las siguientes:

- a. El atraso en el pago de la renta y/o tarifa correspondiente a un período anual, o a dos períodos semestrales.
- b. En el caso de los permisos de escasa importancia el incumplimiento del pago de la renta y/o tarifa en forma anticipada y la Boleta de Garantía correspondiente.

- c. La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
- d. El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto o Resolución de concesión.
- e. En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina o que atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se le otorgó el permiso, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.

4.- Publicidad:

- a. Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares que contengan propaganda publicitaria.
- b. Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitario o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima por el interesado, al menos, 72 horas hábiles antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos.
- c. Los proyectos por el uso de un espacio en los sectores de playa y terrenos de playa para la propaganda de publicidad, se autorizará racionalmente y deberán asegurar antes de su implementación que cumplen con la normativa sectorial que los regula en particular, como también los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, en especial con los límites permitidos de contaminación acústica, quedando prohibido el uso de megáfonos, parlantes y todo sistema que emita un ruido que afecte o causen molestias a las personas.

5.- Comunes:

- a. El atraso en la presentación de antecedentes para la tramitación de las solicitudes o el no cumplimiento de la programación establecida en anexo "A" del presente documento constituirán elementos negativos para el Otorgamiento del Permiso de Escasa Importancia.

Proyectos incompletos serán considerados como "Inadmisibles" y rechazados por la Comisión Evaluadora.

- b. Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en letreros a la vista del público, que no dañen la estética y que no tengan propaganda publicitaria. Lo anterior, siempre que éstos estén autorizados a desempeñar dicha actividad.
- c. Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al momento de la presentación de su proyecto.
- d. Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o

tutores legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.

e. El Concesionario o Salvavidas de cada sector, deberá informar a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Fogatas o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos; y
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propio de la Autoridad Marítima deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector.
- Kiosco.
- Fecha / hora.
- Tipo de acontecimiento.

f. Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de competencia de concesionarios o de los salvavidas, debiendo estos informar al más breve plazo a (Carabineros de Chile, P.D.I. o Autoridad Marítima), según corresponda.

g. El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido entre las 10:00 y las 20:00 hrs, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, por lo cual en las playas aptas y/o habilitadas para el baño el concesionario deberá instalar señalética con el horario de habilitación de la playa, de forma visible al público y efectuar el cambio de bandera a la hora de apertura y cierre de la playa a través de los respectivos salvavidas.

h. Las concesiones marítimas, mayores, menores y permisos o autorizaciones que contemplen actividades náutico-deportivas, tales como buceo en apnea, buceo deportivo autónomo guiado, canotaje, deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, etc.), motos acuáticas, jet sky y similares, paseos en banano, paseos náuticos y pesca recreativa entre otros, deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de prestadores de servicios turísticos del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).

i. De existir sobreposición con una Concesión Marítima (de cualquier naturaleza) o de acuicultura otorgadas, o que la solicitud no se enmarque en la zonificación que se hubiere establecido para el sector solicitado, el Capitán de Puerto notificará al interesado sobre el particular, devolviéndole definitivamente toda la documentación presentada, no dando curso al trámite.

Si el interesado desea persistir en su requerimiento, deberá modificar o corregir su solicitud mediante una nueva presentación, pudiendo agregar estudios u otros antecedentes que estime pertinentes.

- j. Los proyectos que consideren actividades de riesgo a terceros, deberán adjuntar a su solicitud un seguro contra terceros, plan de contingencia en caso de accidentes y un certificado de una Autoridad competente que certifique que sus instalaciones cumplen las normas de seguridad mínimas exigidas para cada caso.
- k. Se hace presente que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se debe poseer de otros organismos competentes.

6.- Zonificación:

En atención a la zonificación de las playas, se priorizará el uso general de la comunidad, evitando afectar las playas con el otorgamiento de permisos o concesiones que reduzcan el espacio disponible para el uso general, por lo que se permitirán los usos de acuerdo al plano regulador, condiciones particulares de cada playa y ordenanzas municipales que la regulen.

La zonificación y los sectores disponibles, se analizaron conforme a experiencia de permisos históricos en sectores de playa para el período de verano.

7.- Observación General

Cualquier actividad o sector no indicado anteriormente, podrá ser solicitado bajo el riesgo de ser rechazado sin revisión por parte de la Comisión Evaluadora.

C.- PLAYAS BALNEARIAS APTAS PARA EL BAÑO

Las concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, estarán sujetas a la exigencia de implementar el dispositivo de seguridad necesario para la clasificación de las playas balnearias como aptas para el baño, según las disposiciones contenidas en el presente documento.

1.- Período de habilitación:

El período de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el **15 de diciembre al 15 de marzo de cada año**, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

- a. En general, en los sectores destinados para deportes y juegos; se deberá señalar adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables, pudiendo habilitar sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales.

- b. La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes (medidos desde la línea de costa):
 - 1) 0 a 50 metros: Área bañistas.
 - 2) 50 a 200 metros: Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
 - 3) 200 y más metros: Área embarcaciones a motor.
- d. La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.

2.- Equipamiento de la zona de baño:

- a. Salvavidas con matrícula vigente (de acuerdo a cuadro de cantidad de salvavidas), uniforme de salvavidas corporativo, tubo de rescate (para cada salvavidas), pito profesional (no de tipo lechero), prismáticos profesionales y megáfono, todos proporcionados por el respectivo concesionario o contratante.
- b. Torre edificada en estructura sólida, con una asta de señales (bandera roja y verde), toldo para el sol y espacio para la disposición de elementos de seguridad de uso del salvavidas.

D.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS

- 1.- Todos los concesionarios, ya sean de concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, tendrán la obligación de administrar las medidas necesarias para que exista un dispositivo de seguridad en las playas, compuesto por la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima en período estival, señalética adecuada y plan de limpieza, informados en el presente documento.
- 2.- En aquellas playas donde se concentre más de un concesionario y estos requieran efectuar coordinaciones en conjunto, con el propósito de optimizar sus recursos, para el cumplimiento de implementar las disposiciones de estas bases, deberán elevar una solicitud formal al Capitán de Puerto, donde nombrarán un representante, quien velará por el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de las cuales, está efectuar, el contrato de trabajo de los salvavidas. Todos los concesionarios deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de los salvavidas, con un comprobante de pago entregado por el contratante.
 - a. **Salvavidas:** Se requiere implementar la cantidad de salvavidas dispuestos para cada playa con sus correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, con el propósito que no haya playas descubiertas. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.

El concesionario o contratante (según corresponda), deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles probidad, preocupación por su labor, uso de la vestimenta reglamentaria y una excelente presentación personal.

Deberá otorgar al o los salvavidas contratados, dos tenidas de salvavidas completas como mínimo, de las cuales al menos una de ellas deberá ser nueva y del material que asegure su buena calidad, para evitar irritaciones o molestias al personal que la utiliza, resguardando su cambio en caso de pérdida de color o deterioro durante la temporada.

- b. **Torre para salvavidas:** Los concesionarios deberán implementar en las playas, las torres salvavidas de acuerdo a la cantidad dispuestas, las que deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas sentado en ella, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas que concurren a ésta. Dicha torre deberá contar con una rampa de acceso rápido, la cual será de una extensión, al menos, del doble de la altura de donde ésta se posicione. Además, deberá estar provista de protección contra el sol y espacios para la disposición de elementos de seguridad requeridos por el salvavidas, señalada en Anexo "H".
- c. **Señalética:** Debe implementar la señalética de seguridad en el sector asignado, de acuerdo a la cantidad de letreros exigidos en la presente resolución, como así también de las banderas apropiadas para la correcta identificación de la condición de playa.
- d. **Control diario:** Llevará un control del orden y aseo del balneario o área de responsabilidad, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas no deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y sacadas del sector. Deberá coordinar con el respectivo municipio el horario de retiro de la basura, con el fin de evitar su esparcimiento en los sectores depositados una vez recolectados de la playa.
- e. **Informe de accidentes:** Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia, de acuerdo a ficha de Anexo "F".
- f. **Sector de seguridad:** Deberá designar un lugar donde mantener a los niños extraviados, en caso de no encontrar a los padres o persona responsable a cargo del menor, deberá informar situación a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Autoridad Marítima, registrando el hecho como novedad.
- g. **Cambio de personal o equipo informado en el Proyecto:** Cuando un concesionario marítimo del tipo PEI necesite efectuar modificación al proyecto o equipamiento informado, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta, la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo requerido:
 - 1) Equipo sustituido, modificado, aumentado o disminuido.
 - 2) Equipo incorporado. (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).

3) Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio.

E.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS

1.- Con el objeto de cumplir cabalmente su misión de salvavidas, deberán tener presente:

- a. **Desempeño del Salvavidas:** La función ejercida por el Salvavidas, sea éste titular o de relevo, será única y excluyente de cualquier otra función, por lo cual no podrá, dentro del horario dispuesto para el resguardo de las playas, efectuar otra tarea distinta para lo cual se encuentra en servicio. El incumplimiento de lo anterior, será causal de sanción al Salvavidas y al concesionario marítimo.
- b. **Comportamiento de Salvavidas:** El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas que se encuentren en la playa y en los sectores rocosos.

Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla en aquellas playas no aptas y en las aptas, aquellos días que existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas, para lo cual el salvavidas tendrá

una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito y de las señales visuales que serán entregadas por los concesionarios marítimos. También, deberá dirigirse al sector, instando a las personas a deponer su imprudencia, de continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana.

Deberá tener siempre, una apostura acorde a una persona que se encuentra trabajando en resguardo de la vida de las personas, por lo cual su trato debe ser cordial y caballeroso.

- c. **Vestimenta reglamentaria:** El Salvavidas cuidará su correcta presentación personal, deberá estar en todo momento con su vestimenta reglamentaria no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos, de acuerdo a Anexo "G".
- d. **Lugar de trabajo:** Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas.

Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases (evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones).

- e. **Bitácora:** Deberá mantener la bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento.
- f. **Condición de playa:** Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar, la bandera "ROJA" (**PROHIBIDO EL BAÑO**) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" se deberá mantener izada durante las horas de baño y buen tiempo. Se izará la

bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.

- g. **Horario de trabajo**: Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo, las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.
- h. **Salvamentos**: Prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, según corresponda, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa.

Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser cordiales y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estando facultado para tomar medidas represivas contra las personas.

F- ARRIENDO DE KAYAK EN LAGUNA DE CAHUIL COMUNA DE PICHILEMU

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno desde las 10:00 hasta las 19:00 hrs.
- 3.- Debe contar con chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- Deberá contar con un seguro colectivo, que proteja a los pasajeros, producto de accidentes durante el servicio. Además, deberá efectuar las coordinaciones previas al inicio de la temporada.
- 5.- el arrendador de kayak, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá ser acreditado al momento de la inspección física de este.
- 6.- Previo al otorgamiento de la Resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación, se encuentren operativas, para ello, deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación los elementos de seguridad requeridos.
- 7.- Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que, a criterio del patrón de la embarcación, presente un riesgo a la integridad propia, de las demás personas o de la embarcación.
- 8.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas dependiendo el tipo y la indicación del fabricante de la embarcación no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto

acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado en el momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.

- 9.- Antes del zarpe, el arrendador de la embarcación deberá informar al usuario, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerarse la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas y casco colocados en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.- Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- 14.- El arrendador instruirá a las personas que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - a. No sacarse el chaleco salvavidas.
 - b. No entrar a la zona de bañistas.
 - c. No colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - d. Prohibido efectuar acciones que atenten contra su seguridad y la de terceros.
 - e. No pararse sobre el kayak mientras éste se encuentre en movimiento.
 - f. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.
 - g. Prohibido arrojar basuras o desperdicios a la laguna.

G.- KIOSCOS Y OTROS

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en los sectores otorgados y dispuestos para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad, de acuerdo al proyecto autorizado.
- 3.- Las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, sin perjuicio de los pagos y multas correspondientes en caso de retraso o incumplimiento de esta disposición y las acciones legales que procedan.

H.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS

1. **El Bitácora de los salvavidas deberá ser foliado y llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:**
 - a. Escrito de puño y letra del salvavidas titular de la playa o de quien designe el contratante (persona natural o jurídica con la cual firma su contrato de trabajo), y deberá hacerlo con letra imprenta y legible.
 - b. La escritura deberá ser continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
 - c. Sólo se deberá escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
 - d. No deberá tener borrones ni enmiendas, ya que la bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
 - e. Al término de cada jornada deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN) y el concesionario.
 - f. El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del salvavidas a cargo, como así también del concesionario.

Acaecimientos que deben ser registrados:

- a. Los acaecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
- b. En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
- c. A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
- d. Cada acaecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo posible al hecho.
- e. Registrar la apertura y cierre de la playa.
- f. Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera).
- g. Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
- h. Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
- i. Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

CAPITANÍA DE PICHILEMU

1.- COMUNA DE NAVIDAD

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS (Por torres)	LETREROS
Playa La Boca	1	1	4	2
Playa Matanzas	1	1	4	2
Playa las Brisas	1	1	4	2

2.- COMUNA DE LITUECHE, NO CUENTA CON PLAYAS APTA PARA EL BAÑO

3.- COMUNA DE PICHILEMU

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS (Por torres)	LETREROS
Playa Principal	4	4	4	8
Playa la Puntilla	1	1	4	2
Playa Infiernillo	1	1	4	2
Playa Punta de Lobos	2	2	4	4
Playa laguna de Cahuil (Sector 7)	2	2	4	4

4.- COMUNA DE PAREDONES

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS (Por torres)	LETREROS
Playa chica Bucalemu	1	1	4	2

NOTA:

- a. El dispositivo de seguridad para las playas susceptibles de ser concesionadas, está determinado en base a los metros lineales de los sectores.
- b. Los salvavidas dispuestos para cada sector, deben contar con los correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, tales como horas de colación o ausencia temporal o fortuita, entre otros. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua.
- c. Los letreros deberán tener una altura de 3 metros, contar con 3 caras (de acuerdo a Anexo "H") y contar en su parte superior con la bandera correspondiente de playa Apta (verde) / No Apta (roja).

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XI.- IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD

CANTIDAD	DETALLE	EXIGIBLE
01	Acreditación de concesión marítima. (Resolución o Decreto Supremo según corresponda)	CONCESIONARIO
-----	Proyecto en buen estado de conservación, presentación y de acuerdo a solicitud presentada (sin hoyos, grafitis, ni publicidad).	CONCESIONARIO
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un sólo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en estas bases).	TORRE
01	Camilla para traslado de accidentados. (una cada 150 mts.).	TORRE
01	Cuello cervical rígido.	TORRE
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).	TORRE/KIOSCO
01	Megáfono listo a ser usado, mínimo (70 watts).	TORRE
S/C	Letrero de tres caras según instrucciones.	TORRE
S/C	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 metros.	TORRE
01	Prismático profesional 20 x 40.	TORRE
01	Número de identificación de kiosco para operación de helicóptero.	KIOSCO
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo.	CONCESIONARIO
01	Pito profesional (no del tipo lechero).	TORRE
S/C	Bitácora para salvavidas (Libro de Actas foliado).	TORRE
S/C	Torre para salvavidas con protección al sol.	CONCESIONARIO
03	Basureros: 01 costado de kiosco y 02 dispuestos en playa.	KIOSCO
S/C	Un par de aletas por cada salvavidas.	TORRE
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones)	CONCESIONARIO
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos:		
(01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)		
01	Tijera recta punta roma.	TORRE/KIOSCO
01	Botella de Alcohol.	TORRE/KIOSCO
01	Pinza sin dientes.	TORRE/KIOSCO
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Suero fisiológico botellas (500 ml).	TORRE/KIOSCO
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Colirio oftalmológico analgésico.	TORRE/KIOSCO
01	Gasa estéril (caja).	TORRE/KIOSCO
-----	Algodón.	TORRE/KIOSCO
01	Carrete tela adhesiva.	TORRE/KIOSCO
10	Apósitos.	TORRE/KIOSCO

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XII.- EMBARCACIONES DE ARRASTRE

CANTIDAD	DETALLE
S/C	Cascos tipo rafting con protección interior.
-----	Demarcación de canalizo con boyarines.
01	Pito lechero.
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad Marítima.
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.
01	Tubo de rescate.
01	Grillete giratorio.
01	Banano o elemento de remolque en buen estado.
S/C	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)	
01	Tijera recta punta roma.
01	Botella de Alcohol.
01	Pinza sin dientes.
06	Vendas elásticas diferentes tamaños
02	Suero fisiológico botellas (500 ml).
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.
01	Colirio oftalmológico analgésico.
01	Gasa estéril (caja).
-----	Algodón.
01	Carrete tela adhesiva.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XIII.- FICHA DE ACCIDENTE PERIODO ESTIVAL

FECHA: _____

HORA: _____

NOMBRE _____

PLAYA: _____

COMUNA: _____

PLAYA : APTA _____

NO APTA _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

NOMBRE _____

COMPLETO: _____

RUT: _____

SEXO: _____

EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESTUDIANTE

BÁSICA

O

MEDIA: _____

NOMBRE _____

ESTAB.

EDUC. _____

CIUDAD: _____

DEPORTE _____

QUE _____

PRACTICABA: _____

(EN DEPORTISTAS NÁUTICOS ESPECIFICAR LA ACCIÓN COMETIDA. EJ: NO USAR CHALECOS SALVAVIDAS, CON AVISO MAREJADA, OTROS)

2.- CAUSA BÁSICA:

(IT) IMPRUDENCIA TEMERARIA (EB) EBRIEDAD (DR) DROGADICCIÓN

3.- CONSECUENCIAS:

(I) ILESO (L) LESIONADO (M) MUERTO (D) DESAPARECIDO

4.- MEDIO DE RESCATE EMPLEADO:

(S) SALVAVIDAS (H) HELO (LP) LANCHAS PATRULLERA (CAR) CARABINEROS

(PNT) PERS. NAVAL TIERRA (PNM) PERS. NAVAL MAR (O) OTROS

ESTADO DEL MAR: BUENO _____

REGULAR _____

MALO _____

NOMBRE _____

DEL _____

SALVAVIDAS: _____

NOMBRE _____

JEFE _____

DE _____

PATRULLA: _____

OBSERVACIONES: _____

Pichilemu, 03 sept 2025

FIRMA SALVAVIDAS

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XIV.- PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

- Polera.
- Short de baño.
- Chaqueta.
- Pantalón largo.
- Quepis (gorro) tipo legionario Color azul.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS:

- Polera color amarillo fluorescente con el número 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- En espalda deberá ir la leyenda “salvavidas” y “lifeguard” en color rojo con letras de 04 cms.
- Short de baño color amarillo fluorescente con logo 137 en el lado inferior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Chaqueta color amarillo fluorescente con logo 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda: “salvavidas” y “lifeguard” en color rojo con letras de 04 cms.
- Pantalón largo color amarillo fluorescente con logo 137 en sector superior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Quepis (gorro) tipo legionario color azul marino con logo “137 Emergencias Marítimas” en el centro de 6 cms. de diámetro.
- La tela de las prendas deberá ser con textura protectora rayos U.V.
- El color amarillo fluorescente corresponde al Pantone 3945C y la textura con protección contra los rayos U.V., logos y leyendas bien definidas.
- Estas prendas pueden ser confeccionadas y adquiridas en el comercio local.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XV.- IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL



Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

XVI.- FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA

PLAYA _____ NOMBRE _____
“APTA PARA EL BAÑO”
TEMPORADA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE MARZO

BANDERAS: 60 cms c/u.

 **ROJA:**
PROHIBIDO BAÑARSE

 **VERDE:**
**BUENAS CONDICIONES
PARA EL BAÑO**

**PLAYA CUENTA CON SALVAVIDAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
HORARIOS DE VIGILANCIA: DE 10:00 A 20:00 HRS.**

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

90 cms.

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

PLAYA_____ NOMBRE_____

“NO APTA PARA EL BAÑO”

TELÉFONOS DE EMERGENCIA:

BANDERA: 60 cms.

137 EMERGENCIAS
MARÍTIMAS



ROJA:
PROHIBIDO BAÑARSE

133 CARABINEROS DE CHILE

131 ATENCIÓN MÉDICA
URGENCIA

PLAYA PELIGROSA
PROHIBIDO BAÑARSE

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

90 cms

Pichilemu, 03 sept 2025

ORIGINAL FIRMADO

FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU